



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR

Expediente	:	11001-33-42-049-2021-00332-00
Demandante	:	Jairo Morales Contreras ¹
Demandado	:	Alcaldía Local de Bosa – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) - Inspección de Policía de Bosa
Medio de control	:	Protección de los derechos e intereses colectivos / Acción popular
Actuación	:	Rechaza demanda

Este Despacho, a través de auto del 17 de noviembre de 2021, inadmitió la demanda dentro del presente medio de control al haberse advertido las siguientes falencias:

«[...]

1. No cumple con lo dispuesto en el literal b) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.º del artículo 162 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Ello por cuanto, en el relato de los hechos, la parte actora se limita a transcribir una serie de sucesos sin que se relacione con claridad y precisión las actuaciones, hechos y/u omisiones con las que las entidades accionadas generaron daños y perjuicios a la comunidad. No es comprensible cuáles hechos motivaron la acción constitucional, y cuáles corresponden a la explicación de los mismos. Así como tampoco es comprensible la argumentación de los hechos con la pretensión de la acción popular.
2. No cumple con lo dispuesto en el literal e) el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, pues dentro del escrito de la demanda no se relacionó ningún medio probatorio, asimismo dentro del contenido electrónico no se advierte ningún documento que pretenda probar los hechos que relaciona el accionante en su escrito.
3. No cumple con lo dispuesto en el literal f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el numeral 7.º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ Quien funge en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal José María Carbonell Primer Sector de la Localidad 07 de Bosa.

Contencioso Administrativo, y el artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no relacionó el canal digital donde deben ser notificadas las entidades accionadas.

4. No cumple con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, que señala que antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

[...]»

La referida providencia fue notificada mediante anotación en estado y a través de correo electrónico el 17 de noviembre de 2021, para que fuera corregida en lo señalado, por lo que los tres (3) días con los cuales contaba el actor comenzaron a contabilizarse a partir del 18 de noviembre hasta el 22 de noviembre de la presente anualidad, sin que hubiese procedido conforme a lo ordenado.

Teniendo en cuenta que no fueron subsanados los defectos advertidos, se procederá a rechazar la demanda de protección de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con los lineamientos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. - Rechazar la demanda de protección de los derechos e intereses colectivos instaurada por el señor Jairo Morales Contreras, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal José María Carbonell Primer Sector de la Localidad 07 de Bosa, contra Alcaldía Local de Bosa – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) - Inspección de Policía de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. - Ejecutoriada la presente providencia, archivar el expediente y devolver los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

Tercero. - Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA